

Mérida, Yucatán, a once de enero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado, por parte del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310574223000037**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Ayuntamiento de Akil, Yucatán, registrada con el folio **310574223000037**, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y TRABAJOS QUE REALIZAN LOS SIGUIENTES CIUDADANOS QUE FUNGEN COMO REGIDORES EN EL H. AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN ADMINISTRACIÓN 2021-2024. C. CANDY COUOH XOOL REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN. QUÉ TIPO DE COMISIÓN OCUPA. LOS REPORTES MENSUALES QUE GUARDA EL ESTADO DE SU COMISIÓN LA LISTA DE ASISTENCIA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE SU PRESENCIA PERMANENTE A LA SEDE MUNICIPAL. ART. 64 LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE EL C. CANDY COUOH XOOL HAYA PRESENTADO ALGÚN PROGRAMA SOBRE SU COMISIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE HAYA PROPUESTO MEDIDAS CONVENIENTES PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS DISTINTOS RAMOS O DE SU COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE SE DEMUESTRE SUS OPINIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS A SUS COMISIONES, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. EL SALARIO QUE PERCIBE COMO REGIDOR CANTIDAD, DE QUÉ MANERA MENSUAL O QUINCENAL Y LOS RECIBOS DE NÓMINA DONDE APAREZCAN SUS PERCEPCIONES Y FIRMAS EN SU NÓMINA. LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL ACTUALIZADA. C. RAUL ANGEL UCAN CAB H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN. QUÉ TIPO DE COMISIÓN OCUPA. LOS REPORTES MENSUALES QUE GUARDA EL ESTADO DE SU COMISIÓN LA LISTA DE ASISTENCIA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE SU PRESENCIA PERMANENTE A LA SEDE MUNICIPAL. ART. 64 LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE EL C. RAUL ANGEL UCAN CAB HAYA PRESENTADO ALGÚN PROGRAMA SOBRE SU COMISIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE HAYA PROPUESTO MEDIDAS CONVENIENTES PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS DISTINTOS RAMOS O DE SU COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE SE DEMUESTRE SUS OPINIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS A SUS COMISIONES, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL

2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. EL SALARIO QUE PERCIBE COMO REGIDOR CANTIDAD, DE QUÉ MANERA MENSUAL O QUINCENAL Y LOS RECIBOS DE NÓMINA DONDE APAREZCAN SUS PERCEPCIONES Y FIRMAS EN SU NÓMINA. CONSTANCIA Y/O DOCUMENTO DE LOS HORARIOS QUE LE DEDICA A SU TRABAJO COMO AGRICULTOR Y LA UBICACIÓN DE SU TERRENO. LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL ACTUALIZADA. SOLICITO SE ME SEA TOMADO EN CUENTA CON ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, POR SER INFORMACIÓN PÚBLICA YA QUE LOS ACTORES EN CUESTIÓN SON SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ TAMBIÉN SOLICITO QUE LA INFAMACIÓN SE ME SEA ENTREGADA DE MANERA DOCUMENTAL Y CERTIFICADA EN EXPEDIENTES INDIVIDUALES."

SEGUNDO. El día veinticuatro de octubre del año anterior al que transcurre, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

- La comisión que me tienen asignado es la de ornato.
- Los reportes mensuales los realiza directamente el director de ornato, así como cada dirección realiza sus respectivos informes. Solamente en caso de existir alguna deficiencia o necesidad se informa en la sesión de cabildo inmediata.
- En relación con la lista de asistencia de entradas y salidas, ningún regidor hasta la presente fecha realiza un registro de asistencia de entradas y salidas.
- Respecto a los tres puntos siguientes que se solicitan en cuanto a la presentación de algún programa, propuestas de medidas convenientes y opiniones de asuntos referentes a la comisión asignada, le informo que dichas manifestaciones se han realizado únicamente de manera verbal cuando se han tratado asuntos generales en las sesiones ordinarias de cabildo, tal y como lo han realizado los demás regidores. Respecto a las actas de cabildo solicitadas la facultada para guardar dichas actas es la secretaria municipal, razón por la cual dicha petición deberá realizarla en esa instancia.
- El salario neto que percibo de forma quincenal es por la cantidad de \$5,400.00 (cinco mil cuatrocientos pesos, 00/100, M.N.). En relación con los recibos de nóminas le informo que Tesorería Municipal es la

"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD, ALIADAS PARA TU FUTURO."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 974/2023.

encargada de resguardar las mismas, motivo por el cual la solicitud debe realizarse a dicha área.

- En relación con la declaración patrimonial le informo que dicha información lo resguarda el Órgano Interno de Control Municipal, por lo que deberá solicitarla a dicha área.

Lo aquí manifestado lo hago de su conocimiento para todos los efectos legales correspondientes, sin más por el momento quedó de Usted como su más atenta y segura servidora.

RESPETUOSAMENTE

Candy Couch Xool.
Candy Couch Xool
Regidora

- ...
- La comisión que me tienen asignado es la de obra pública.
 - Los reportes mensuales los realiza directamente el director de obra pública, así como cada dirección realiza sus respectivos informes. Solamente en caso de existir alguna deficiencia o necesidad se informa en la sesión de cabildo inmediata.
 - En relación con la lista de asistencia de entradas y salidas, ningún regidor hasta la presente fecha realiza un registro de asistencia de entradas y salidas.
 - Respecto a los tres puntos siguientes que se solicitan en cuanto a la presentación de algún programa, propuestas de medidas convenientes y opiniones de asuntos referentes a la comisión asignada, le informo que dichas manifestaciones se han realizado únicamente de manera verbal cuando se han tratado asuntos generales en las sesiones ordinarias de cabildo, tal y como lo han realizado los demás regidores. Respecto a las actas de cabildo solicitadas la facultada para guardar dichas actas es la secretaría municipal, razón por la cual dicha petición deberá realizarla en esa instancia.
 - El salario neto que percibo de forma quincenal es por la cantidad de \$5,400.00 (cinco mil cuatrocientos pesos, 00/100, M.N.). En relación con los recibos de nóminas le informo que Tesorería Municipal es la encargada de resguardar las mismas, motivo por el cual la solicitud debe realizarse a dicha área.

- En relación con la declaración patrimonial le informo que dicha información lo resguarda el Órgano Interno de Control Municipal, por lo que deberá solicitarla a dicha área. Adjunto al presente oficio copia simple del acuse de recibo de declaración patrimonial y de intereses emitido por dicho órgano.

Lo aquí manifestado lo hago de su conocimiento para todos los efectos legales correspondientes, sin más por el momento quedó de Usted como su más atento y seguro servidor.

RESPETUOSAMENTE



Raul Angel Ucan Cab
Regidor

..."

TERCERO. En fecha treinta y uno de octubre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310574223000037, señalando lo siguiente:

"...YA QUE NINGUNO DE LOS ACTORES PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, NO PROPORCIONARON LOS REPORTES MENSUALES DE LOS TRABAJADORES DE SUS COMISIONES, NO PROPORCIONARON LOS RESPORTES MENSUALES DE LOS TRABAJOS DE SUS COMISIONES, NO PROPORCIONARON LISTA O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE QUE ASISTEN A LABORAR AL AYUNTAMIENTO... NO PROPORCIONARON EVIDENCIAS DE PROGRAMAS QUE SE REALICEN EN SUS COMISIONES, NO PRESENTARON ACTAS DE SESIONES DE CABILDO DONDE ESTE MANIFESTADO SUS MANIFESTACIONES EN REFERENCIA A SUS COMISIONES, NO PRESENTARON SUS DECLARACIONES PATROMONIALES SOLO UN DOCUMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL..."

CUARTO. Por auto emitido el día tres de noviembre del año inmediato anterior, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta y que no corresponde a lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310574223000037, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, y toda vez que, se

cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO. El día ocho de noviembre del año próximo pasado, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por proveído de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, con el oficio sin folio de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión derivado de la solicitud de acceso con folio 310574223000037; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que remite documentación; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día diez de enero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 310574223000037, en la cual su interés radica en obtener: *"información sobre las acciones y trabajos que realizan los siguientes ciudadanos que fungen como regidores en el H. Ayuntamiento de Akil, Yucatán administración 2021-2024. C. CANDY COUOH XOOL Regidor del H. Ayuntamiento del municipio de Akil, Yucatán. Qué tipo de comisión ocupa. Los reportes mensuales que guarda el estado de su comisión La lista de asistencia de entradas y salidas de su presencia permanente a la sede municipal. Art. 64 ley de gobierno de los municipios del Estado de Yucatán. Las Actas de cabildo donde el C. CANDY COUOH XOOL haya presentado algún programa sobre su comisión, desde el 01 de septiembre del 2021 al 30 de septiembre del 2023. Las actas de cabildo donde haya propuesto medidas convenientes para la debida atención de los distintos ramos o de su comisión en la administración, desde el 01 de septiembre del 2021 al 31 de septiembre del 2023. Las actas de cabildo donde se demuestre sus opiniones sobre los asuntos que le sean encomendados a sus comisiones, desde el 01 de septiembre del 2021 al 31 de septiembre del 2023. El salario que percibe como regidor cantidad, de qué manera*

mensual o quincenal y los recibos de nómina donde aparezcan sus percepciones y firmas en su nómina. La declaración patrimonial actualizada. C. RAUL ANGEL UCAN CAB H. Ayuntamiento del municipio de Akil, Yucatán. Qué tipo de comisión ocupa. Los reportes mensuales que guarda el estado de su comisión La lista de asistencia de entradas y salidas de su presencia permanente a la sede municipal. Art. 64 ley de gobierno de los municipios del Estado de Yucatán. Las Actas de cabildo donde el C. RAUL ANGEL UCAN CAB haya presentado algún programa sobre su comisión, desde el 01 de septiembre del 2021 al 30 de septiembre del 2023. Las actas de cabildo donde haya propuesto medidas convenientes para la debida atención de los distintos ramos o de su comisión en la administración, desde el 01 de septiembre del 2021 al 31 de septiembre del 2023. Las actas de cabildo donde se demuestre sus opiniones sobre los asuntos que le sean encomendados a sus comisiones, desde el 01 de septiembre del 2021 al 31 de septiembre del 2023. El salario que percibe como regidor cantidad, de qué manera mensual o quincenal y los recibos de nómina donde aparezcan sus percepciones y firmas en su nómina. Constancia y/o documento de los horarios que le dedica a su trabajo como agricultor y la ubicación de su terreno. La declaración patrimonial actualizada. solicito se me sea tomado en cuenta con esta solicitud de información, por ser información pública ya que los actores en cuestión son servidores públicos, así también solicito que la infamación se me sea entregada de manera documental y certificada en expedientes individuales.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310574223000037; inconforme con la conducta de la autoridad responsable, el ciudadano el día treinta y uno del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones IV y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según



dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben

detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo, se encuentra el Presidente Municipal, al cual, como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; asimismo, entre sus obligaciones se encarga de presidir y dirigir las sesiones de cabildo.
- En las sesiones de Cabildo se debe tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de cabildo, la cual se realiza de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal** se encuentra el estar presente en todas las sesiones, elaborar las actas correspondientes y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

En mérito de lo anterior, para conocer de la información solicitada resulta incuestionable que las áreas competentes en el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, para poseerla en sus archivos son: el **Secretario Municipal**, en razón que, es el encargado de estar presente en las sesiones

y elaborar las actas correspondientes, y tener a su cargo el archivo municipal, tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal, pudiere tener en sus archivos la información solicitada, y el **Tesorero Municipal**, por encargarse de efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; **por lo tanto, resulta inconcuso que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 310574223000037.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto lo son: **el Secretario y Tesorero Municipal.**

En primera instancia, es importante señalar que la parte recurrente en los agravios referidos en el escrito por medio del cual interpuso recurso de revisión afirmó lo siguiente:

"no proporcionaron los reportes mensuales de los trabajos de sus comisiones, no proporcionaron lista o documento que compruebe que asisten a laborar al ayuntamiento... no proporcionaron evidencias de programas que se realicen en sus comisiones, no presentaron actas de sesiones de cabildo donde este manifestado sus manifestaciones en referencia a su comisiones, no presentaron sus declaraciones patrimoniales solo un documento de la contraloría municipal que manifestó que sí realizó el C... pero no la declaración patrimonial como se solicitó."(sic).

Establecido todo lo anterior, el Pleno de este Instituto, en los párrafos subsecuentes entrará al análisis de las gestiones realizadas por el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, así como al estudio de la respuesta del área citada, a fin de establecer si resulta fundado el agravio

señalado por el inconforme, respecto a la entrega de información incompleta a la solicitud de acceso con folio 310574223000037.

En ese sentido, del análisis realizado a la respuesta proporcionada por los Regidores del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, se desprende que si bien puso a disposición del ciudadano información que a su juicio corresponde con la información peticionada, lo cierto es, que **omitió** adjuntar en la respuesta proporcionada la documentación que colmaría el interés del particular, por lo tanto, resulta evidente que la información **sí se encuentra incompleta y a la vez no satisface la pretensión del ciudadano**; por lo tanto, el agravio manifestado por la parte recurrente sí resulta procedente.

De igual manera, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues si bien requirió a los **Regidores** de los cuales la información es de su interés conocer, lo cierto es, que no acreditó la competencia de aquel para tener la información peticionada, pues en autos no obra documental alguna de la cual se advierta dicha competencia, cuando su proceder debió consistir en dirigirse al Secretario y Tesorero Municipales, a fin que estos se pronunciaran sobre la existencia de la información, o bien, sobre su inexistencia, ciñéndose para ello en el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo justifique.

Se dice lo anterior, ya que acorde a lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el **Secretario Municipal** de dicho Sujeto Obligado, es quien estará presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas; autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal; tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal, entre otras funciones.

Y atendiendo el ordinal 88 de la referida Ley, el **Tesorero Municipal** es responsable de efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; formular mensualmente, a más

tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior y presentarlo a cabildo, para su revisión y aprobación en su caso, ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados.

Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, no resulta ajustada a derecho, pues la información que proporcionó se encuentra incompleta, aunado a que no requirió a las áreas competentes, ni acreditó la competencia del área que procedió a dar respuesta a la presente solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que, en la especie resulta procedente Revocar el actuar de la autoridad, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información a la información marcada con el folio 310574223000037, y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera al **Secretario y Tesorero Municipales**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, a saber, *"Solicito la siguiente información sobre las acciones y trabajos que realizan los siguientes ciudadanos que fungen como regidores en el H. Ayuntamiento de Akil, Yucatán administración 2021-2024. C. CANDY COUOH XOOL Regidor del H. Ayuntamiento del municipio de Akil, Yucatán. Qué tipo de comisión ocupa. Los reportes mensuales que guarda el estado de su comisión La lista de asistencia de entradas y salidas de su presencia permanente a la sede municipal. Art. 64 ley de gobierno de los municipios del Estado de Yucatán. Las Actas de cabildo donde el C. CANDY COUOH XOOL haya presentado algún programa sobre su comisión, desde el 01 de septiembre del 2021 al 30 de septiembre del 2023. Las actas de cabildo donde haya propuesto medidas convenientes para la debida atención de los distintos ramos o de su comisión en la administración, desde el 01 de septiembre del 2021 al 31 de septiembre del 2023. Las actas de cabildo donde se demuestre sus opiniones sobre los asuntos que le sean encomendados a sus comisiones, desde el 01 de septiembre del 2021 al 31 de septiembre del 2023. El salario que percibe como regidor cantidad, de qué manera mensual o quincenal y los recibos de nómina donde aparezcan sus percepciones y*

firmas en su nómina. La declaración patrimonial actualizada. C. RAUL ANGEL UCAN CAB H. Ayuntamiento del municipio de Akil, Yucatán. Qué tipo de comisión ocupa. Los reportes mensuales que guarda el estado de su comisión La lista de asistencia de entradas y salidas de su presencia permanente a la sede municipal. Art. 64 ley de gobierno de los municipios del Estado de Yucatán. Las Actas de cabildo donde el C. RAUL ANGEL UCAN CAB haya presentado algún programa sobre su comisión, desde el 01 de septiembre del 2021 al 30 de septiembre del 2023. Las actas de cabildo donde haya propuesto medidas convenientes para la debida atención de los distintos ramos o de su comisión en la administración, desde el 01 de septiembre del 2021 al 31 de septiembre del 2023. Las actas de cabildo donde se demuestre sus opiniones sobre los asuntos que le sean encomendados a sus comisiones, desde el 01 de septiembre del 2021 al 31 de septiembre del 2023. El salario que percibe como regidor cantidad, de qué manera mensual o quincenal y los recibos de nómina donde aparezcan sus percepciones y firmas en su nómina. Constancia y/o documento de los horarios que le dedica a su trabajo como agricultor y la ubicación de su terreno. La declaración patrimonial actualizada. solicito se me sea tomado en cuenta con esta solicitud de información, por ser información pública ya que los actores en cuestión son servidores públicos, así también solicito que la información se me sea entregada de manera documental y certificada en expedientes individuales", y la entreguen;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, notificación que deberá realizarse a través del correo electrónico que el ciudadano designó en el medio de impugnación que nos ocupa, a fin de oír y recibir notificaciones, informándole el día y hora para acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia, para la entrega de la información en modalidad de copia certificada; E

IV. Informe al Pleno del Instituto el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310574223000037, que fuera hecha del conocimiento del

ciudadano por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

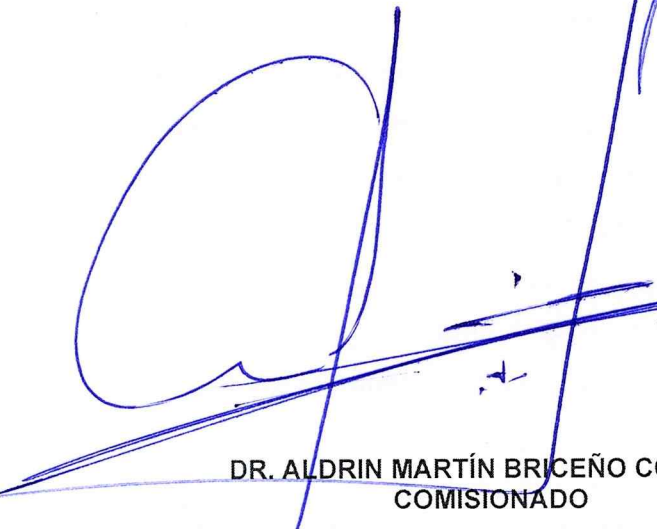
SEXTO. Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de enero de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



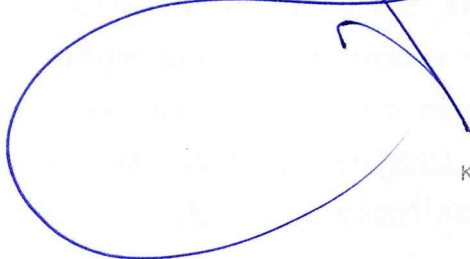
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



KAPT/JAPC/HNM